



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00 185 9

Valparaíso,

05 AGO. 2021

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 213, de 1953, del mismo origen, sobre Ordenanza de Aduanas; la Ley Nº 20.997, que "Modernizada la legislación aduanera"; el Decreto Nº 8, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento que establece las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los recintos de depósito aduanero de empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional; la Resolución Exenta Nº 4.438, de 05.10.2018, de esta Dirección Nacional, que modificó el Compendio de Normas Aduaneras, con el objeto de implementar lo prevenido en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, relativo a las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional; las Resoluciones Exentas Nº 4.905, de 08.10.2010 y Nº 1.030, de 26.04.2021, ambas de este origen; y, el Oficio Ordinario Nº 3.858, de 06.07.2021, de la Subdirección Técnica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 4.905, mencionada en los Vistos, este Director Nacional autorizó la inscripción de **MARAÑÓN INFANTAS LIMITADA o PENTABOX LTDA.** en el Registro Nacional de Operadores, para desarrollar las actividades propias como Empresa de Envíos de Entrega Rápida o Expreso Internacional, de conformidad con la normativa.

2.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.030, también indicada en los Vistos, se habilitó el recinto Courier de la mencionada empresa para las operaciones de ingreso y salida de envíos expresos, por el término de 5 (cinco) años.

3.- Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto Nº 8, de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Empresas de Envíos de Entrega Rápida que cuenten con resolución de habilitación para sus recintos de depósito, deben ser inscritas en el listado que al efecto dispone el Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización del Servicio, siendo así que, cumplido dicho requisito, tales empresas podrán operar con su propio código de operador Courier y de almacenista.

4.- Que, al objeto de dar cumplimiento a la normativa, por Resolución Exenta Nº 4.438, de 05.10.2018, del Director Nacional de Aduanas, se asignó a la empresa de que se trata, el código de almacenista **Z74**, siendo así que, mediante oficio ordinario Nº 3.858, de 2021, se le informó que, habiendo cumplido todos los requisitos legales y normativos para la habilitación y funcionamiento de su recinto, para las operaciones aduaneras que tramite, debía utilizar el código de almacenista **Z74**.





5.- Que, no obstante lo anterior, por correo electrónico de fecha 22.07.2021, la empresa **MARAÑÓN INFANTAS LIMITADA** o **PENTABOX LTDA.** hizo presente que, desde el inicio de sus operaciones, utiliza el código **Z57** para la tramitación de sus destinaciones aduaneras como Courier y el pago en Tesorería General de la República.

6.- Que, revisado el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas, se constató que la mencionada empresa, desde el año 2010, para todas sus tramitaciones aduaneras opera con el código **Z57**; y, que el código **Z74** **no registra movimiento para ninguna operación.**

7.- Que, en razón de lo expuesto, el Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, modificó el código de operación, en el listado de operadores Courier, para el correcto registro de la empresa reemplazando el código **Z74** por el **Z57**, lo que informó a la Subdirección Técnica, por correo electrónico de 23.07.2021.

8.- Que, por tanto, resulta necesario modificar la información contenida en las tablas de los anexos 51-7 y 51-15 del Compendio de Normas Aduaneras, referidas al Correo rápido (Couriers) y Almacenistas, respectivamente.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades contenidas en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. AGRÉGASE, en el Anexo 51-7 del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a Correo rápido (Couriers), la siguiente empresa de envío de entrega rápida y su código:

Nombre	CÓDIGO	SIGLA
MARAÑÓN INFANTAS LTDA.	Z57	PENTABOX

II. MODIFÍCASE, el Anexo 51-15 del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a Almacenistas, conforme a lo que a continuación se indica:

Donde dice:

Nombre	CÓDIGO
MARAÑÓN INFANTAS LTDA.	Z74





Debe decir:

Nombre	CÓDIGO
MARAÑÓN INFANTAS LTDA.	Z57

III. ADÓPTENSE, por la Subdirección Informática de este Servicio Nacional, las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

IV. REEMPLÁCENSE, las hojas Anexo 51-13C y 51-51A del Compendio de Normas Aduaneras por las que se adjuntan a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature in green ink]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten initials in blue ink]
GLH / LVC / VWL / HCG

Distribución:

- Marañón Infantas Limitada.
- Subdirección de Informática.
- Subdirección de Fiscalización.
- Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias.
- Oficina de Partes.